



## **CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA SOBRE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN MÍNIMAS QUE DEBEN SER INCORPORADAS EN EL CHEQUEO MEDICO.**

### **PREGUNTA:**

En el documento sobre la incorporación al Chequeo medico de cara al envío de los importes de referencia de las campañas 2007 y 2008 se explica que, para el cálculo de la superficie determinada que dará lugar a los importes a remitir, no se deben tener en cuenta las reducciones por retraso en la presentación de la solicitud del los artículo 21 y 21 bis del 796/2004.

Tampoco se deben tener en cuenta:

- ni penalizaciones por controles de admisibilidad
- por omisión de parcelas de la explotación
- ni ajuste por superación de límites presupuestarios
- ni reducción por modulación
- ni reducción por incumplimiento de condicionalidad

Sin embargo surge la duda con respecto a las superficies mínimas ¿deben considerarse los importes de referencia de superficies inferiores a 0.3 ha que no percibieron los pagos por no alcanzar la superficie mínima tal y como establece el artículo 14.4 del Reglamento (CE) Nº 796/2008?

### **RESPUESTA:**

Se establece, como criterio general, que las unidades de producción que durante el periodo de referencia no cumplieran los requisitos mínimos para percibir los pagos acoplados no deberán ser incorporadas en el Régimen de Pago Único en la campaña 2010.

Por tanto, como los productores de cultivos herbáceos con menos de 0.3 hectáreas determinadas en el periodo de referencia no recibieron ayudas en base a dichas unidades de producción en ese periodo, no podrán recibir derechos de pago único por las mismas en 2010, por lo que esas unidades de producción no se deben incorporar en los datos a remitir para el cálculo de los derechos derivados del Chequeo Medico.

De igual modo ocurre con los ganaderos de ovino y caprino con menos de 10 animales determinados ó con los productores de olivar con menos de 50 € de ayuda acoplada. Si no percibieron las ayudas correspondientes por no alcanzar los requisitos mínimos, los datos de las unidades de producción correspondientes tampoco se deben incorporar al cálculo de derechos derivado del Chequeo Medico.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente